



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 2023-12-20



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN EL ESTADO DE MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Se reforman las Reglas de Operación del Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado, por el ordenamiento publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6264, de fecha 2023/12/20. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga:  
[http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6264\\_3A.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6264_3A.pdf)



## Reglas de Operación del Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos

### CONSIDERANDO

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es una legislación de orden público, que tiene como propósito establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que el 29 de febrero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, los cuales auxiliarán al Consejo Nacional de Armonización Contable en el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que los artículos segundo y quinto transitorios, establecen que los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas debe emitir a más tardar a los 30 días naturales siguientes de la emisión del decreto, sus Reglas de Operación.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados, la Ciudad de México; los ayuntamientos de los municipios; las Alcaldías de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Que actualmente, el estado de Morelos cuenta con el "Consejo Estatal de Armonización Contable en el estado de Morelos", en cumplimiento al artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; no obstante, con la finalidad de reforzar las acciones que permitan elevar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado, es necesario reestructurar los lineamientos que lo rigen, a fin de asegurar una mejor calidad de la comunicación entre los entes públicos del estado, así como lograr una mejor identificación de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas en la implementación y seguimiento de la armonización contable en el estado de



Morelos.

Con lo anterior, se da paso a una nueva etapa en materia de Gestión Gubernamental para los entes públicos del estado de Morelos, con el firme objetivo de elevar la calidad de la información que impactará en una mejor rendición de cuentas.

Una vez expuesto lo anterior, se reforman las Reglas de Operación del Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos y se modifica su denominación a Consejo de Armonización Contable del Estado de Morelos (CACEM) bajo los siguientes términos:

## **CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES**

### **OBJETO**

1. Las presentes reglas de operación tienen como propósito establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo de Armonización Contable del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### **DEFINICIONES.**

2. Para efectos de estas reglas de operación, se entenderá por:

- I. LGCG.- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- II. CONAC.- Consejo Nacional de Armonización Contable.
- III. CACEM.- Consejo de Armonización Contable del Estado de Morelos.
- IV. CACEF.- Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.
- V. ESAF.- Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.
- VI. Entes públicos.- a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los órganos autónomos; los ayuntamientos de los municipios; y las entidades de la administración pública paraestatal estatal y municipal del estado de Morelos.



## RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE.

**3.** El CONAC, es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental. Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el CONAC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LGCG.

El secretario técnico del CONAC podrá requerir de manera adicional a los CACEF, información contable y financiera respecto de temas relativos a la armonización contable.

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CACEM INTEGRACIÓN.

**4.** El CACEM se integrará por:

- I. Presidente.- Titular de la Secretaría de Hacienda o equivalente;
- II. Invitado Permanente.- Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda o equivalente;
- III. Secretario Técnico.- Titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda o equivalente;
- IV. Consejero.- Titular de la Secretaría de la Contraloría o equivalente;
- V. Consejero.- Titular de la ESAF;
- VI. Consejero.- Titular del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del estado de Morelos;
- VII. Consejeros.- Dos representantes de los ayuntamientos de los municipios, competentes en materia de contabilidad gubernamental, que cuenten al menos con el cargo de Director General o equivalente;
- VIII. Consejero.- Un representante del Poder Legislativo;
- IX. Consejero.- Un representante del Poder Judicial;
- X. Consejero.- Un representante de los Órganos Autónomos;
- XI. Invitado Especial.- presidente del Colegio de Contadores Públicos del estado de Morelos; e,
- XII. Invitado Especial.- Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Cuautla.



Los integrantes del CACEM tendrán derecho a voz y a voto; excepto el Secretario Técnico, el Invitado Permanente y los Invitados Especiales, quienes tendrán derecho solamente a voz.

Los integrantes del CACEM y de los grupos de trabajo que se establezcan, no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

Las representaciones que correspondan al ámbito municipal, durarán en su encargo dos años; estos representantes se elegirán por dicho periodo de forma rotativa entre cada grupo zonal a que hace referencia el artículo 22 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Los integrantes del CACEM podrán ser suplidos por servidores públicos que ellos mismos designen y que ostenten como mínimo el cargo de Director General.

Todas las comunicaciones, nombramientos o designaciones que se efectúen respecto de los miembros del CACEM y los grupos de trabajo, deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por los funcionarios que cuenten con facultades legales para tal efecto.

**5.** Para el caso de las representaciones del ámbito municipal, en la última sesión en la que participen los consejeros que terminan el encargo, se realizará la elección de los que ocuparán su lugar durante el siguiente periodo.

**6.** Todas las votaciones del CACEM se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

### **PLAN DE TRABAJO.**

**7.** El plan anual de trabajo del CACEM será elaborado por el Secretario Técnico y se someterá a votación durante el primer trimestre del ejercicio fiscal que corresponda. Una vez aprobado, deberá publicarse en los medios oficiales de difusión del estado de Morelos dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fue aprobado.



### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CACEM**

##### **8. El CACEM tendrá las atribuciones siguientes:**

- I. Emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC, para su implementación;
- II. Brindar asesoría a los entes públicos, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC;
- III. Remitir las consultas de los entes públicos para su despacho, al Secretario Técnico del CONAC;
- IV. Establecer acciones de coordinación entre el gobierno del estado con los municipios, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LGCG;
- V. Requerir información a los entes públicos, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad, conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- VI. Analizar la información que se reciba de los entes públicos, e informar al Secretario Técnico del CONAC los resultados correspondientes. La falsedad, retraso o insuficiencia de la información que remitan los entes públicos, será sancionada en términos de las disposiciones que resulten aplicables;
- VII. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del CONAC respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera;
- VIII. Proponer modificaciones al marco jurídico en materia de armonización contable gubernamental, en el ámbito estatal y municipal; y,
- IX. Aprobar la creación de grupos de trabajo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL CACEM**

##### **9. El CACEM se reunirá conforme a lo señalado en el plan anual de trabajo, debiendo celebrar cuando menos tres reuniones en un año calendario y en forma**



extraordinaria cuando la naturaleza del asunto así lo requiera. El presidente, con el apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias correspondientes.

**10.** La convocatoria para la reunión del CACEM, deberá ser remitida como máximo con diez días naturales de anticipación a la realización de la sesión y deberá contener: el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión en primera convocatoria y treinta minutos después la segunda convocatoria, respecto de la misma sesión, debiendo enviar a los consejeros, bien sea en forma impresa o electrónica, el orden del día y los documentos correspondientes.

Tratándose de sesiones extraordinarias, el plazo para convocar será como mínimo de veinticuatro horas de anticipación respecto de la fecha señalada para el desahogo de esta.

Se considerará que existe quórum para realizar las sesiones, cuando en primera convocatoria se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria con los que estén presentes.

**11.** El presidente del CACEM realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. En su ausencia, será suplido por un representante designado por este, debiendo notificar dicha suplencia por escrito.

**12.** El secretario técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del presidente del CACEM, de conformidad con el plan anual de trabajo aprobado;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las reuniones del CACEM, a fin de rendir oportunamente cuentas ante las autoridades competentes que se las requieran;
- III. Elaborar y publicar el plan anual de trabajo del CACEM;
- IV. Tomar nota de las discusiones del CACEM y formular las actas respectivas;
- V. Apoyar al presidente en la conducción de las sesiones del CACEM;
- VI. Establecer el mecanismo para requerir información de forma trimestral, o en su caso, de acuerdo a la periodicidad de la disposición que les resulte aplicable a los entes públicos, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- VII. Recibir la información de los entes públicos, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por



el CONAC, para elaborar un informe de resultados que será remitido a la ESAF, a efecto de que en el ámbito de su competencia, se pronuncie respecto de la validez y confiabilidad de la información, conforme al marco de referencia que en la materia determine la Auditoría Superior de la Federación;

VIII. Presentar al CACEM para su aprobación, previamente validado por la ESAF, el informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad de los entes públicos, conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;

IX. Remitir al Secretario Técnico del CONAC, el informe de resultados señalado en la fracción anterior, con el fin de informar y publicar en términos de las disposiciones aplicables;

X. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a los entes públicos, según corresponda, en materia de contabilidad gubernamental;

XI. Remitir las consultas de los entes públicos al Secretario Técnico del CONAC para su despacho;

XII. Difundir en la página de Internet del CACEM, las decisiones del mismo y demás información relacionada con sus tareas;

XIII. Proponer la creación de grupos de trabajo, según corresponda; y,

XIV. Las demás que le asigne el CACEM.

El incumplimiento de las fracciones I a XII será causa de responsabilidad en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

**13.** Las sesiones del CACEM se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas. El secretario técnico las publicará en la página de internet del CACEM, y cuando así corresponda, la información que de ello emane se publicará en los medios de difusión oficiales del estado de Morelos, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a su celebración.

**14.** En las actas de las sesiones del CACEM deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

I. La lista de asistencia;

II. La verificación del quórum legal para sesionar;

III. El orden del día;

IV. Los acuerdos aprobados en las reuniones del CACEM, y;



V. Las consideraciones que, en su caso, cualquier integrante del CACEM solicite sean consignadas en la misma.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**15.** Se podrán crear grupos de trabajo para apoyar el cumplimiento de las funciones del CACEM.

**16.** Los grupos de trabajo se integrarán por representantes de los miembros del CACEM y podrán participar funcionarios o profesionales especialistas en la materia.

**17.** Los grupos de trabajo serán coordinados por un enlace nombrado por el CACEM y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como vínculo entre el grupo de trabajo y el CACEM;
- II. Preparar la agenda de las reuniones de los grupos de trabajo;
- III. Coordinar el desarrollo de las reuniones;
- IV. Dar atención a los asuntos que reciba;
- V. Preparar el informe de actividades y sus resultados para ser presentado al CACEM, y;
- VI. Coordinar la participación de los municipios que integran el estado de Morelos, a través de los Consejeros referidos en las fracciones VI y VII del numeral 4 de las presentes reglas de operación, en los asuntos que así lo requieran.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS**

**18.** Corresponde al Secretario Técnico del CONAC:

- I. Interpretar para efectos administrativos las presentes disposiciones;
- II. Emitir disposiciones complementarias, y;
- III. Resolver los casos no previstos.



## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos.

**C.P. Héctor Camacho Sánchez**  
**Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría.**  
**Lic. Laura Marcela Flores Sedano**  
**Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.**  
**Mtro. Marco Antonio Alvear Sánchez**  
**Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística**  
**Mtro. Octavio Rosales Gutiérrez**  
**Director General de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.**  
**C.P. Juan Gabriel Rojas Mendoza**  
**Coordinador Administrativo del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.**  
**C.P. José Salgado Flores**  
**Director de Contabilidad del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.**  
**C.P.C. Víctor Hugo Barranco Dirzo**  
**Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Morelos.**  
**C.P.C. Rosario Jiménez Bustamante**  
**Presidenta del Colegio de Contadores Públicos de Cuautla.**  
**Rúbricas.**